

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°112-0713 del 10 de julio de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **CARLOS ALBEIRO ZAPATA PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.400.375, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto denominado **“CONDOMINIO BOAVISTA”** en beneficio de los predios con FMI 018-99896, 018-75506 y 018-97697, localizados en la vereda Bonilla del Municipio de El Peñol.

Que una vez revisada la información por parte de funcionarios de la corporación, y realizada la visita técnica al predio el día 06 de agosto de 2020, se requirió al señor **CARLOS ALBEIRO ZAPATA PUERTA**, a través del Oficio N°CS-130-3981 del 11 de agosto de 2020, el cual fue reiterado por medio de Oficio N°CS-02188 del 16 de marzo de 2021, para que presentara información complementaria, a fin de dar concepto técnico final.

Que a través del escrito Radicado N°CE-04538 del 17 de marzo de 2021, el señor **CARLOS ALBEIRO ZAPATA PUERTA**, informó a la corporación que el Oficio N°CS-130-3981 del 11 de agosto de 2020, no fue recibido por su parte y que solo llegaron a tener conocimiento de los requerimientos contemplados en el oficio en mención una vez recibido el Oficio N°CS-02188 del 16 de marzo de 2021.

Que por medio del escrito Radicado N°CE-06254 del 19 de abril de 2021, el señor **CARLOS ALBEIRO ZAPATA PUERTA**, presentó la información requerida en los numerales 1, 2, 3, 5, 8 y 9 del Oficio N°CS-130-3981 del 11 de agosto de 2020 y solicitó prorroga por un tiempo prudencial para dar cumplimiento a cabalidad los requerimientos contemplados en los numerales 4, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del mencionado oficio, la cual fue concedida por medio del Auto N° AU-01297 del 23 de abril de 2021.

Que el Auto N° AU-01297 del 23 de abril de 2021, fue notificado por medio electrónico el día 26 de abril de 2021, a los correos electrónicos: jorgedariogomez@hotmail.com y

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Juli – 12 - 15

Josef.jaramillo@hotmail.com, desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: notificacionsede@cornare.gov.co, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Notificaciones Sede <notificacionsede@cornare.gov.co>

Notificación AU-01297-2021 - CORNARE
1 mensaje

Notificaciones Sede <notificacionsede@cornare.gov.co> 26 de abril de 2021, 9:40
Para: [jorge dario gomez <jorgedariogomez@hotmail.com>](mailto:jorge.dario.gomez@cornare.gov.co), Josef.jaramillo@hotmail.com

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

CONSTANCIA NOTIFICAN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO

Expediente: 055410434574		Usuario:	CONDominio BOAVISTA
Proceso:	Notificación	Radicado:	AU-01297-2021
Notificador:	JUAN PABLO MARULANDA	Notificación:	Personal Electrónica

AUTO (X) o RESOLUCIÓN () del 22/04/2021

Fecha de Notificación: 26 de Abril /2021 Hora: 10:00 HORAS
CONDominio BOAVISTA, Con domicilio en el municipio de Medellín- Antioquia en calidad de Rte legal, le notificó el Acto Administrativo con radicado y expediente arriba indicado.

A quien se le informa que dispone de () días hábiles, para interponer el recurso de reposición mencionado en la actuación notificada.

Lo anterior se hace según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 56 ley 1437 de 2011.

Nota: NO ES NECESARIO RESPONDER A ESTE CORREO

Se presume NOTIFICADO con el envío de este mensaje de correo electrónico con el acto Administrativo adjunto, en atención a la autorización previa por parte del interesado para ser notificado por este medio.

Jpmr
Notificador

Que a la fecha el señor **CARLOS ALBEIRO ZAPATA PUERTA**, no ha presentado lo requerido mediante el Oficio N°CS-130-3981 del 11 de agosto de 2020, en el término concedido por medio del Auto N° AU-01297 del 23 de abril de 2021, términos que empezaron a contar a parir del día siguiente del veintiséis (26) de mayo de 2021, los cuales se cumplieron el día 26 de julio de 2021.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Juli - 12 - 15

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Juli – 12 - 15

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que el señor **CARLOS ALBEIRO ZAPATA PUERTA**, no satisfizo, lo requerido por medio del oficio N° CS-130-3981 del 11 de agosto de 2020, en el tiempo concedido mediante el Auto AU-01297 del 23 de abril de 2021 y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite solicitado de permiso de vertimientos, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite iniciado bajo el Auto N° 112-0713 del 10 de julio de 2020, y se ordena el archivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO del trámite iniciado bajo el Auto N° 112-0713 del 10 de julio de 2020, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **CARLOS ALBEIRO ZAPATA PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.400.375, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas a generarse en el proyecto denominado **"CONDominio BOAVISTA"** en beneficio de los predios con FMI 018-99896, 018-75506 y 018-97697, localizados en la vereda Bonilla del Municipio de El Peñol.

PARÁGRAFO: De continuar interesado en continuar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud de concesión de aguas superficiales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL** el archivo definitivo del **Expediente Ambiental No.055410434574**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **CARLOS ALBEIRO ZAPATA PUERTA**, a través de su autorizado, el señor **JOSE FERNANDO JARAMILLO GIRALDO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata Fecha: 14/12/2021 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Z.
Expediente: 05541.04.34574.